

Standard Dispute Rules®

El reglamento de arbitraje estándar SDR (Standard Dispute Rules), denominado en lo sucesivo "el reglamento", se aplicará para cualquier litigio dentro del propio país (domestic) o de ámbito internacional (cross-border / offshore). El sitio web www.lisdirect.net es una plataforma abierta ODR (Online Dispute Resolution) destinado a presentar y gestionar los expedientes.

I. Conciliación

Cada una de las partes puede solicitar la conciliación. La solicitud de conciliación se realizará por carta o por internet. Dentro de los 10 días hábiles, y tras haber pagado los gastos administrativos, la parte contraria será informada de la solicitud de conciliación.

Se transmitirá al demandante toda respuesta o reacción de la parte contraria. Si el expediente presentara graves dificultades, las partes podrán solicitar la designación de un perito o un mediador para así evitar un proceso. La denegación, incumplimiento o no devolución del protocolo firmado dentro del plazo de un mes finaliza el intento de conciliación, autorizando a las partes a dirigirse al Tribunal (arbitral) competente.

II. Peritaje y mediación

Todas las partes podrán solicitar conjuntamente peritaje o mediación. Dentro de los 15 días hábiles, y tras el pago de los gastos administrativos, se designará un perito o un mediador. Los gastos correrán a cargo de las partes a partes iguales. Dentro de los 30 días tras su designación, el perito o mediador deberá reunirse con las partes, y, dentro de los 3 meses, intentará conciliar a éstas o asesorarlas debidamente.

III. El arbitraje

Artículo primero : Ámbito de aplicación

Desde 1958, el arbitraje es un procedimiento reconocido internacionalmente (tratado de Nueva York). Salvo acuerdo contrario entre las partes, para todo aquello no esté explícitamente previsto en el reglamento, sólo se aplicarán las leyes de arbitraje del país donde se encuentre la sede del arbitraje.

Artículo 2 : Competencias

Las partes que no hubieran previsto una cláusula de arbitraje podrán también, tras el surgimiento de un litigio, firmar un convenio de arbitraje. Un convenio de arbitraje deberá estar contenido en un escrito firmado por las partes o en cualquier otro documento que las vincule. No se admitirán aquellos litigios que la ley prohibiera someter a arbitraje.

Si una de las partes rechazara participar en el procedimiento de arbitraje o no presentara sus medios de prueba dentro de los plazos establecidos, el litigio será de todas formas tramitado y recibirá sentencia.

Una de las partes podrá dirigirse al juez para obtener medidas cautelares o provisionales. Lo cual no significa que dicha parte renuncie al arbitraje.

Artículo 3 : Lugar, debates e idioma

La sede arbitral será el lugar donde se emita el laudo. El Tribunal Arbitral podrá celebrar sesiones en cualquier país. Excepto por acuerdo contrario, la secretaría arbitral determina individualmente la sede del arbitraje y el lugar de los debates. El idioma del procedimiento será elegido por las partes. Un procedimiento puede tener lugar en varios idiomas. A falta de acuerdo, el (los) idioma(s) del procedimiento será(n) aquel/aquellas del país de las partes y/o el inglés. Los posibles gastos de traducción correrán a cargo de la parte que presente los documentos en un idioma distinto al del procedimiento. La sentencia se redactará en uno de los idiomas del procedimiento, según el lugar de su ejecución, y si no en inglés. La traducción de la sentencia al idioma del lugar de ejecución se realizará bajo demanda.

El procedimiento se realizará por escrito, salvo acuerdo contrario. Cada una de las partes podrá solicitar una audiencia con debates y ser asistida y/o representada por un abogado o un mandatario y asistir sólo por conferencia web*

Artículo 4 : El arbitraje multipartito

En caso de litigios conexos o indivisibles entre las mismas partes, la Secretaría podrá disponer de oficio, a petición de una de las partes o del Tribunal Arbitral, la acumulación de litigios, a condición de que la misma cláusula de arbitraje sea mencionada en los documentos vinculantes. La acumulación no se autorizará si se hubiera adoptado sobre el fondo de la causa "una decisión antes de administrar justicia".

Las partes litigantes otorgan a cualquier tercero interesado el derecho de intervenir en el procedimiento. Este tercero deberá aceptar el reglamento por medio de un acuerdo. El consentimiento del Tribunal Arbitral es aquí obligatorio.

Artículo 5 : Copias y Originales

Las partes sólo enviarán copias de los documentos a presentar. Los documentos originales sólo se entregarán si lo requiriera el Tribunal Arbitral en caso de duda. Se devolverán únicamente los documentos originales durante la audiencia o por correo certificado.

A. El Tribunal Arbitral

Artículo 6 : Misión

El Tribunal Arbitral se pronuncia sobre sus competencias, incluso si una de las partes alega objeciones sobre la existencia, la validez del convenio de arbitraje o su admisibilidad. Se deberá informar inmediatamente a la Secretaría de cualquier decisión tomada por otras instancias judiciales que estuviera relacionada con el litigio en curso.

La recusación de un árbitro deberá producirse mediante interposición motivada y certificada, enviada a la Secretaría dentro de los 10 días siguientes a la recepción de la composición del Tribunal Arbitral. La Secretaría informará de ello al árbitro recusado. El árbitro recusado deberá retirarse dentro de los 10 días hábiles o advertir al recusante de su decisión de no retirarse.

En este último caso se incoa inmediatamente un procedimiento especial ante el Comité de recusación. La resolución de dicho Comité no admite recurso.

La posible sustitución se producirá según las normas de designación aplicables. El Tribunal Arbitral podrá proponer una mediación en el curso del procedimiento. Corresponde a la decisión individual del Tribunal Arbitral escuchar a las partes o a sus representantes, convocar testigos, trasladarse al lugar de los hechos y, si fuera necesario, designar a peritos externos para fines que éste defina.

Si en primera instancia el demandado no contestara dentro de los plazos previstos, ni tras la notificación de arbitraje, ni tras ser informado por correo certificado de la composición del Tribunal Arbitral, se pronunciará sentencia en rebeldía.

La misión del Tribunal arbitral finaliza en cuanto la Secretaría Judicial esté informada de que se revoca la demanda.

Artículo 7 : Equidad

El Tribunal Arbitral sólo puede ejercer de forma justa y de conformidad con la ley, a menos que las partes no hubieran comunicado expresamente su intención de suprimir dicha regla y de que no se trate de apelación.

Artículo 8 : Designación

Excepto por acuerdo contrario entre las partes, la secretaría designará 1 árbitro y 3 en recurso de apelación desde 2.500 €.

En caso de defunción o de impedimento legal de un árbitro, la secretaría se encargará de su sustitución.

B. Laudo

Artículo 9 : Contenido

La sentencia arbitral indicará asimismo una liquidación final con atribución de las provisiones pagadas, la parte que deberá sufragar los costes, en qué proporción éstos son repartidos y quién deberá pagar o ser reembolsado. Las partes aceptarán que el Tribunal Arbitral se pronuncie sobre este punto si ninguna de las partes ha llegado a otra conclusión al respecto.

Se atribuirá de oficio a los mandatarios una indemnización para el procedimiento, salvo acuerdo contrario, y que se determinará en 400 € o se calculará tal como en los tribunales oficiales del país de sede arbitral.

El resultado de un acuerdo amistoso se incluye en la sentencia si así lo deciden las partes. Las partes se comprometerán a ejecutar la sentencia.

Artículo 10 : Plazos

Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de las conclusiones finales del demandado o antes de la audiencia, la Secretaría transmitirá el expediente completo al Tribunal Arbitral. El Tribunal Arbitral se pronunciará dentro de los 30 días hábiles siguientes a la recepción del expediente. Este plazo puede ser prorrogado por la secretaría.

En caso de no haber sentencia dentro del plazo estipulado, se suspende el procedimiento, pudiendo la Secretaría Judicial prorrogar el plazo de oficio o

asignar un nuevo Tribunal arbitral. En este caso, sólo se aplicará de nuevo el artículo 10.

Artículo 11 : Notificación

La notificación de la sentencia arbitral se realiza por correo certificado de la Secretaría Judicial.

Artículo 12 : Exequátur

En países donde la Ley lo permita, el Tribunal arbitral o la Secretaría Judicial podrán solicitar la declaración de ejecutoriedad y/o exequátur de la sentencia arbitral al Tribunal estatal. No se emitirá ninguna segunda copia de esta orden.

C. El mini-arbitraje

Artículo 13 : Su ámbito de aplicación

Se puede solicitar un mini-arbitraje para un importe determinado que no hubiera sido discutido mediante correo certificado dentro de los 30 días a partir de su fecha de vencimiento.

Artículo 14 : El procedimiento

Basta con presentar una solicitud (en línea) en el Instituto de Arbitraje. Dentro de los 15 días tras haber abonado los gastos, la Secretaría informará al deudor, por carta certificada, del mini-arbitraje, de su registro y de la designación inmediata de un árbitro único.

Si, no obstante, se produjera una discusión inesperada que estuviera dentro de los plazos o fuera justificada, el arbitraje se proseguirá a partir del artículo 19 §2 y la secretaría designará de oficio otro árbitro que actuará para resolver importes disputados.

Si dentro de los 10 días tras la notificación del mini-arbitraje el importe a pagar se mantuviera no discutido, se dictará el laudo en primera instancia dentro de los 20 días. La secretaría podrá rechazar una petición incompleta y/o imponer el arbitraje ordinario según el artículo 15.

D. El arbitraje ordinario

Artículo 15 : Iniciar un procedimiento

La parte más diligente iniciará un arbitraje ordinario mediante el envío por correo certificado de una "notificación de arbitraje" (16) a la parte contraria y una "petición de arbitraje" (17) por correo certificado a la Secretaría y refiriéndose a la cláusula de arbitraje.

Artículo 16 : La notificación de arbitraje

El demandante invitará de manera formal a la parte contraria a que comunique su punto de vista dentro de los 15 días hábiles. A la notificación se deberá adjuntar la petición de arbitraje enviada a la secretaría.

Artículo 17 : La petición de arbitraje

Esta se enviará a la Secretaría inmediatamente tras la notificación de arbitraje. Esta incluirá la identidad completa de las partes, una descripción precisa de la demanda (monto principal, interés, perjuicios, documentos, lista de inventario) y una copia de la notificación de arbitraje con comprobante de su envío.

Artículo 18 : El registro

La Secretaría confirmará a las partes, dentro de los 15 días hábiles y por correo ordinario, la recepción de la demanda de arbitraje.

Se invitará al demandante a pagar, dentro de los 15 días, la provisión que la secretaría estime necesaria para cubrir los gastos.

Las partes que conjuntamente (o en arbitraje ad hoc) presenten una solicitud quedan solidariamente obligadas al pago de las provisiones dentro del plazo establecido.

Si esta provisión no se pagara dentro del plazo establecido, la demanda de arbitraje puede ser considerada de oficio como retirada.

Artículo 19 : Plazos

Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción de la notificación, el demandado deberá enviar al demandante sus puntos de vista y sus documentos, y enviar esto mismo a la secretaría, en dos ejemplares, con el comprobante de envío al demandante.

Excepto que las partes convinieran lo contrario o que la provisión requerida no hubiera sido pagada, dentro de los 20 días hábiles, la secretaría designada tras la expiración del plazo precedente designará el Tribunal Arbitral e informará de su composición a las partes.

Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción del escrito de conclusiones del demandado, el demandante deberá enviar al demandado sus conclusiones finales y eventualmente sus documentos justificativos, enviando esto mismo a la secretaría judicial en dos ejemplares, junto con el comprobante de envío al demandado.

Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción del envío arriba mencionado, el demandado deberá enviar sus conclusiones finales al demandante y enviar lo mismo a la secretaría en dos ejemplares junto con el comprobante de su envío a la parte contraria.

El demandante no tendrá derecho a un escrito de réplica salvo si el demandado presentara elementos completamente nuevos. El Tribunal Arbitral decidirá individualmente sobre este punto. Todas las alegaciones y documentos recibidos fuera de los plazos establecidos podrán ser excluidos de los debates.

Todas las recepciones arriba mencionadas serán consideradas como efectuadas, ya fuera 3 días hábiles tras ser depositados en la oficina de expedición para envíos nacionales, ya fuera 6 días hábiles tras ser depositados en la oficina de expedición para envíos internacionales. Corresponderá a la parte más diligente presentar prueba de lo contrario. Como prueba de envío bastará el comprobante de la oficina de correos. El día del envío no se computa en el cálculo de los plazos.

Las partes podrán prever o decidir reemplazar el intercambio de conclusiones arriba mencionado por un debate oral inmediato. En este último caso, ello tendrá lugar dentro del mes siguiente a la designación del Tribunal Arbitral.

Una de las partes podrá solicitar, mediante escrito motivado, la disminución o la prórroga de los plazos o la autorización para escritos de conclusiones adicionales. La secretaría o la Secretaría judicial se pronunciarán sobre esta petición de forma individual y podrán asimismo prolongar un plazo si ello favoreciera el buen funcionamiento del procedimiento.

Artículo 20 : Formalidades

Todos los envíos entre las partes se producirán por correo certificado, salvo que la ley o las partes consintieran en lo contrario.

Los documentos deberán ser enviados a la secretaría o a la Secretaría judicial por correo certificado, numerados y en DOS ejemplares (CINCO si 3 árbitros).

La Secretaría judicial podrá pedir a las partes las copias omitidas y copias suplementarias, o imponer por ello costes administrativos adicionales.

Las partes quedarán exentas de la obligación de mandar envíos certificados a la secretaría o a la Secretaría judicial si dichos envíos se produjeran por correo electrónico, también entre las partes, a condición de haberse producido acuerdo mutuo. La Secretaría Judicial podrá solicitar una versión impresa en todo momento.

Artículo 20bis : Audiencias *

La Secretaría judicial puede, por razones de seguridad, salud, pandemia o práctica, exigir que los debates se realicen por conferencia web.

Artículo 21 : El arbitraje internacional

Siempre y cuando ello fuera complementario y no estuviera en contradicción con la legislación nacional o con el reglamento, se aplicará el reglamento modelo de las Naciones Unidas (CNUDMI). Si por lo menos una de las partes estuviera fuera de la Unión Europea, se multiplicarán por dos todos los plazos mencionados anteriormente en este reglamento.

Artículo 22 : Quebra o fallecimiento de una de las partes

En este caso se suspenderá el procedimiento por tiempo indeterminado. El procedimiento se reanudará a solicitud de la parte más diligente y tras el pago de eventuales gastos y tras haber sido facilitada la nueva identidad de las partes o de sus representantes legales.

E. Recurso de apelación arbitral

Artículo 23 : Plazos

Cada una de las partes tendrá derecho a interponer recurso de apelación dentro de un plazo de 30 días naturales a contar tras la fecha de envío de la notificación por correo certificado de la sentencia arbitral en primera instancia, salvo si después de haber surgido el litigio las partes hubieran excluido la apelación arbitral de forma explícita y si la sentencia dictada en primera instancia no fuera una sentencia dictada en rebeldía.

Si el plazo de apelación se iniciara y terminara durante las vacaciones judiciales del país del lugar del arbitraje, éste será prolongado hasta el día quinceavo del nuevo año judicial. Una vez haya vencido este plazo, ya no será posible apelar la sentencia.

Artículo 24 : Solicitud de apelación

La petición de apelación deberá ser enviada a la Secretaría por correo certificado y en cinco ejemplares. Al primer requerimiento por correo certificado de Instituto de Arbitraje, el apelante deberá pagar, dentro de los 15 días hábiles, el registro y la provisión que le fueran requeridos. La Secretaría determinará individualmente la provisión. Si los gastos de registro y la provisión requerida no hubieran sido totalmente pagados dentro de los 15 días hábiles, dicha apelación será considerada inexistente.

El procedimiento y los plazos para la apelación son los mismos que para el procedimiento en primera instancia del artículo 19, con la diferencia de que es la Secretaría la que notifica del arbitraje en recurso de apelación, después de que recibir el pago de los gastos de registro y provisión, y esta notificación de apelación hace las veces de registro.

El Tribunal Arbitral en apelación está compuesto por tres árbitros para litigios desde 2.500 €. Excepto que existiera otro acuerdo, la sede del arbitraje en apelación es la misma que la de primera instancia.

IV. Los gastos

a) Conciliación : como máximo 100 € para un monto determinado, para los otros litigios se aplicará la tarifa IV.b.

b) Peritaje y mediación : como máximo la mitad de la tarifa IV.d. más abajo.

c) Mini-arbitraje : 50 € por parte, 150 € pp si la deuda es de más de 15.000 €.

d) Arbitraje ordinario :

Al requerimiento de la secretaría / Secretaría judicial, las partes que presenten una petición ingresarán una provisión dentro de los 15 días hábiles, so pena de ser declarada inadmisibles en caso de primera instancia, o inexistente en caso de apelación.

1) El registro de la petición y la designación del Tribunal Arbitral ascenderán a 100 € por parte en primera instancia, y a 200 € en apelación.

2) Los costes de arbitraje por árbitro ascienden a : 500 € aumentados con un porcentaje máximo de la importancia de la demanda. Cada parte pagará en euros la provisión de su petición, demanda, contrademanda y demanda complementaria, siendo:

- 1° tramo hasta 50.000 : 7 %
- 2° tramo de 50.000 hasta 100.000 : 4 %
- 3° tramo de 100.000 hasta 1.000.000 : 1 %
- 4° tramo de 1.000.000 hasta 10.000.000 : 0,40 %
- 5° tramo de 10.000.000 hasta 50.000.000 : 0,04 %
- 6° tramo a partir de 50.000.000 : 0,01 %

3) Gastos excepcionales

Los gastos de las audiencias, declaración de testigos, comparación de las partes, sentencia interlocutoria, peritaje, averiguación, visitas in situ, reapertura de debates, traducción, fotocopias, correcciones, apremios, suspensión, interrupción, reenvío de documentos o cualquier anomalía del reglamento, entre otros, constituyen gastos excepcionales y serán calculados a parte por la Secretaría o el Tribunal Arbitral y atribuidos a una o varias partes.

Si el valor del litigio no hubiera sido determinado, la determinación del importe de los gastos corresponderá a la Secretaría.

Únicamente en caso de interrupción de un arbitraje en 1ª instancia, y antes de que la composición del Tribunal Arbitral fuera notificada a las partes, los gastos de arbitraje serán reducidos a la mitad.

e) General

En caso de no presentar la petición online a través de www.lisdirect.net se aplicará un coste adicional de 200 € que no será recuperable por las partes contrarias. No se aplica para arbitrajes en apelación. Los documentos se pueden remitir por separado por correo o por correo electrónico.

Todos los costes no incluyen los impuestos o derechos y se doblan si una de las partes está establecida fuera de Europa.

Los importes pagados no podrán ser recuperados.

Para dicha provisión, la secretaría podrá aceptar la constitución de una fianza o de un aval bancario o, en caso de graves problemas financieros, reducir o aplazar el pago y la Secretaría podrá en cualquier momento suspender el procedimiento o retener la sentencia si las provisiones requeridas y/o los gastos no hubieran sido pagados.

V. Arbitraje ad hoc

Las partes que compongan el Tribunal arbitral por su cuenta podrán adjudicar los cometidos de la Secretaría Judicial y del recurso de apelación al Instituto de Arbitraje.

Un árbitro sólo podrá aceptar su cometido a condición de que suscriba el presente reglamento y a condición de que el procedimiento se lleve a cabo bajo los auspicios del Instituto de Arbitraje.

Salvo si se acuerda lo contrario, cada parte pagará a su árbitro y si una parte se constituye en mora al no pagar al árbitro en un plazo de 30 días tras su nombramiento, la parte perderá el derecho de asignar a su árbitro. En ese caso, dicho cometido recaerá inmediatamente sobre la Secretaría Judicial del Instituto de Arbitraje, así como el posible nombramiento de cualquier árbitro o presidente adicionales.

El Instituto de Arbitraje cobrará una cantidad a tanto alzado del 10% de las tablas salariales anteriormente mencionadas (IV.d.2) con un mínimo de 800,00 € (IVA excl.) por las diligencias de la Secretaría Judicial.

VI. Standard Dispute Rules

Excepto por acuerdo contrario entre las partes, el Instituto de Arbitraje de Bruselas se encarga de todas las tareas administrativas de la Secretaría o designa una Secretaría que organizará y seguirá el procedimiento de acuerdo con el reglamento.

Ningún miembro de la dirección personalmente, ni un secretario, ni un Secretario judicial, ni un árbitro, ni el Instituto de Arbitraje podrán considerarse responsables de sus actuaciones o negligencias dentro del marco de o en relación con el reglamento, salvo que se tratara de actos intencionados o de imprudencia voluntaria. Cualquier impugnación será únicamente resuelta por arbitraje. Únicamente las partes son responsables de sus demandas y de los documentos que presenten.

El reglamento puede ser modificado en cualquier momento. Las modificaciones no serán aplicables para procedimientos ya iniciados ("lis pendens"). La competencia para la interpretación de las Standard Dispute Rules y de su aplicación corresponde al Instituto de Arbitraje, 13 Av. J.Bordet 1140 Bruselas.

De aplicación a partir del 1 de enero 2018 (*a partir del 1.09.2020).
© Deposito legal 1998, 2001, 2004, 2006, 2007, 2011, 2013 y D/2018/6878/1.

ES [pt, fr, en, nl, it, de, ro, ru]



INSTITUTO DE ARBITRAJE

13, Avenue Jules Bordet, 1140 BRUSELAS
+32 (0)2 - 319 41 03 (9h-12h), cerrado los viernes

info@euro-arbitration.org www.euro-arbitration.org
www.mini-arbitrge.eu www.arbitrage.brussels
Claim online : www.lisdirect.net claims@lisdirect.net